



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

En la Ciudad de México, a trece de noviembre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.0189/2019**, relativo a la denuncia en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento por parte de la Alcaldía Álvaro Obregón a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 2, 4, 121, 123, 146 y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México (en adelante, la "Lev Local"), se promueve formal denuncia en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, como también así a su Director General, por haber omitido el cumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, la "Lev Local") y el artículo 70 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, la "Lev General").

I. FUNDAMENTO DE LA PRESENTE DENUNCIA

El sistema de denuncia contra el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública — previsto en la Ley Local, Capítulo V, apartado Del Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia — es un mecanismo que busca garantizar "el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan" a las autoridades que incumplan sus obligaciones en esta materia, buscando así transparentar la función pública, fincar las medidas de apremio y responsabilidades correspondientes y, en última instancia, garantizar el derecho humano de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

El artículo 155 de la Ley Local establece que cualquier persona puede denunciar "ante el Instituto [de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (en adelante, el "Instituto") la falta de publicación de las obligaciones de transparencia" por parte de los sujetos obligados.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE

La razón social de la persona moral denunciante es DESPACHO DE INVESTIGACIÓN Y LITIGIO ESTRATÉGICO, A.C. (en lo sucesivo, "DILE"), misma que actúa a través de su representante legal, GERARDO CARRASCO CHÁVEZ, quien cuenta con facultades suficientes para representar a DILE en el presente procedimiento conforme al instrumento notarial que se adjunta.

DILE es una asociación civil constituida bajo las leyes mexicanas, que tiene por objeto velar por el Estado de Derecho, así como combatir la corrupción y la impunidad, a través de la interposición de toda clase de demandas, denuncias o quejas ante los distintos órdenes y niveles de gobierno, ya sea Federales, Estatales o Municipales, o integrantes de los poderes autónomos, ejecutivo, legislativo y judicial.

Con base en ello, la presente denuncia se promueve conforme al sistema de denuncia previsto en la Ley Local y al objeto de dicha persona moral, por lo que no existe restricción legal alguna para acudir ante esta Autoridad a hacer de su conocimiento los hechos que se exponen en el presente documento.

Ahora bien, el domicilio procesal que se señala es el ubicado en Campos Elíseos número 345, piso 1, "Oficina MCCI", Colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México. Sin embargo, para efecto de cualquier comunicación inmediata con mi representada se proporciona el siguiente correo electrónico "gerardocarrasco@dile.org.mx" o el siguiente número telefónico 5559790300.

III. NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO

La Ley Local, en su artículo 6, fracción XLI, dispone de manera enunciativa que son sujetos obligados los órganos u organismos del Poder Ejecutivo, como también así, aquellas personas jurídicas que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal. Por lo anterior, es posible concluir que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México es un sujeto obligado por la Ley Local, ya que recibe y ejerce recursos públicos, y algunos de sus órganos cumplen funciones en carácter de autoridad.

Asimismo, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México por tener la naturaleza de un órgano descentralizado del ejecutivo Federal, es considerado como un sujeto obligado por el artículo 21 de la Ley Local.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

Se señala a la máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, el Director General, como autoridad responsable de diversos incumplimientos de las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley General y la Ley Local.

El domicilio donde pueden ser localizados tanto el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como el Director General de susodicho organismo, está ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier Colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15810, Ciudad de México.

En caso de que los sujetos obligados no sean localizados en los domicilios señalados, se solicita a esa Autoridad que, conforme a las facultades con las que cuenta, realice las investigaciones correspondientes a fin de notificarlos.

En conclusión, los sujetos obligados que se denuncian a través del presente escrito son los siguientes:

- i. El Heroico Cuerpo de Bomberos de la ciudad de México.*
- ii. El Director General de El Heroico Cuerpo de Bomberos de la ciudad de México.*

IV. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA

1. De los incumplimientos de las obligaciones de transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como de su Director General.

Mediante consultas electrónicas al sitio web oficial del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y, en especial, a su sitio web de transparencia, el suscrito se percató de que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México incumple de manera parcial o total diversas obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información impuestas por Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (esto es, la "Ley General") y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (es decir, la "Ley Local").

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ordena algunas obligaciones comunes, mismas que están también previstas en el artículo 121 de la Ley Local y en el artículo 70 de la Ley General, respectivamente.

A continuación, i) se exponen las obligaciones comunes en materia de transparencia que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México incumple.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

En los siguientes apartados se transcriben las porciones normativas violadas, y después se exponen las razones por las cuales se considera que fueron incumplidas tanto por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, como por su Director General, ya que este es la máxima autoridad Ejecutiva de dicho organismo y, como tal, es responsable de los incumplimientos de la misma.

Cabe señalar que la Ley Local es casi idéntica a la Ley General, por lo que el incumplimiento de las normas de ambos ordenamientos es simultáneo. En este sentido, para facilitar nuestra exposición, cuando se afirme que las autoridades violaron preceptos idénticos de ambos ordenamientos jurídicos, nos limitaremos a transcribir el precepto violado de la Ley General, citando al pie de página la norma homóloga a dicho precepto en la Ley Local.

i. Incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes

El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México incumplió, de manera total o parcial, diversas obligaciones comunes de los sujetos obligados ordenadas a lo largo del artículo 121 de la Ley Local⁷, contenidas en las siguientes fracciones (se solicita que el primer párrafo del artículo se entienda por transcrito en cada referencia que se haga a dicho precepto, a fin de evitar repeticiones innecesarias):

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...) XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda.

(...)"

El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México incumple totalmente la obligación establecida por la fracción XXXVII del artículo 121 de la Ley Local, ya que no ha publicado información alguna relativa a las recomendaciones emitidas por los sujetos a los que refiere la disposición en comentario.

"XL. Los mecanismos de participación ciudadana"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México incumple totalmente la obligación establecida por la fracción XL del artículo 121 de la Ley Local, ya que no ha publicado información alguna relativa a los mecanismos de participación ciudadana.

V. CONCLUSIONES

Como hemos expuesto anteriormente, El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como su Director General, incumplen diversas obligaciones en materia de acceso a la información pública previstas en las leyes reglamentarias del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este incumplimiento se traduce en i) una violación indirecta a la Constitución y, en especial, ii) una restricción al derecho humano de acceso a la información pública de mi representada y de la ciudadanía en general y iii) una violación sistemática por parte de las autoridades responsables al principio constitucional de máxima publicidad.

En primer lugar, las omisiones descritas en esta denuncia incumplen diversas obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en la Ley Local, lo cual se traduce en una violación indirecta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "Constitución"). Estas leyes fueron promulgadas para determinar las obligaciones de transparencia de algunos sujetos obligados y, así como de cualquier persona que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con la finalidad de garantizar el derecho humano previsto en el artículo seis de la Constitución, el cual dispone que:

"Artículo 6o. [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

"[...]

"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. [...]

"II. a [VII]. (...)

"VIII. [...]

"El organismo descentralizado previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

"VIII. a [Apartado B, VI] (...)"

Como se desprende de lo anterior, tanto la Ley General, como la Ley Local, fueron promulgadas, respectivamente, por el H. Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y obligaciones constitucionales. Así, estas leyes desarrollan un derecho fundamental consagrado en la Constitución, de manera tal que el incumplimiento de aquellas se traduce en una violación indirecta o mediata de esta última.

Por otro lado, las violaciones de los sujetos denunciados a las leyes reglamentarias en la materia y a la Constitución restringen el derecho humano de acceso a la información de mi representada y del resto de la ciudadanía, el cual se encuentra consagrado en las siguientes porciones del artículo sexto constitucional:

"Artículo 6o. [...]

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

"[...]

"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. [...]

"II. a [Apartado B, VI]. (...)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

Así, el derecho a la información pública tiene un doble aspecto: es un derecho en sí mismo y además tiene un valor instrumental para el ejercicio de otros derechos, ya que "no sólo [es un] factor de autorrealización personal", es decir, un derecho individual a través del cual las personas maximizan su autonomía personal, sino que, además, es un "mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundamentado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y de la transparencia de la administración, vinculándose así con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública", como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencia!:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De esta forma, las omisiones de El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y su Director General, se traducen en una violación al derecho de acceso a la información de mi representada en dos sentidos: primero, como violación al derecho individual de acceso a la información y, segundo, considerado como un medio para que la ciudadanía logre otras finalidades o derechos políticos, que consisten en la posibilidad de conocer y controlar las acciones del gobierno y de la administración de los recursos públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

Por último, las omisiones de estos sujetos transgreden, implícitamente, el principio de máxima publicidad, como se desprende de la siguiente tesis:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el aduar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa".

Así, los sujetos denunciados transgredieron de manera general y sistemática sus obligaciones en materia de transparencia, violando una de las características fundamentales del gobierno republicano, que consiste en el gobierno transparente y abierto. Esta violación al principio de máxima publicidad significa, a su vez, que los sujetos denunciados administraron los recursos públicos a su disposición en un ambiente de opacidad, que no permite rendir cuentas frente a la ciudadanía.

En vista de que El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y su Director General incumplen, de manera general, con sus obligaciones comunes de transparencia, contenidas en el artículo 121 de la Ley Local y el artículo 70 de la Ley General, lo cual viola el derecho de acceso a la información de mi representada y transgrede sistemáticamente el principio constitucional de máxima publicidad, se solicita a ese Instituto que i) investigue a los sujetos denunciados y, en especial, ii) verifique los incumplimientos denunciados en ejercicio de la facultades establecidas en su favor por los artículos 152 y 154 de la Ley Local y iii) ordene a los sujetos obligados el debido cumplimiento de sus obligaciones en los plazos previstos por las leyes locales, aplicando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

las medidas de apremio que considere pertinentes, sin perjuicio de aquellas responsabilidades administrativas que correspondan.

VI. MEDIOS DE PRUEBA QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

1. **LAS DOCUMENTALES.** *El medio de prueba idóneo para verificar el incumplimiento de las diversas obligaciones de transparencia en las que incurre El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México es la consulta de la página web y la página de transparencia de El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, mismas que están disponibles en los siguientes enlaces, respectivamente:*

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/heroico-cuerpo-de-bomberos-de-la-ciudad-de-mexico/>

Es pertinente recordar que la jurisprudencia ha considerado que los datos que aparecen en las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público diversa información, constituyen hechos notorios que pueden invocarse en la denuncia. En especial, se han dictado los siguientes criterios jurisprudencia les:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular".*

"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos”.

Por lo anteriormente expuesto, se acude a este H. Instituto para que ejerza su facultad de verificación y constate la veracidad del incumplimiento de las obligaciones materia de transparencia a cargo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 152 y 154 de la Ley Local, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 152. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

"Artículo 154. La verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:

"I Constar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;

III. Constar que los comités y unidades de transparencia de los sujetos obligados cuenten con las condiciones mínimas de operación para asegurar el cumplimiento de sus funciones y obligaciones establecidas en esta Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

IV. Verificar la forma en que operan los comités y unidades de transparencia y los sujetos obligados en cuanto a las funciones y obligaciones establecidas en esta Ley;

V. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen;

VI. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento, y

VII. El Instituto publicará el listado de las resoluciones que han sido incumplidas por las autoridades públicas. El Instituto podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación. Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley. El Instituto publicará un hipervínculo de internet, donde se incluyan los procedimientos para el seguimiento y verificación de las resoluciones emitidas, y de los procedimientos para verificar la calidad de información entregada después de emitidas sus resoluciones. Asimismo, serán publicados los criterios con base en los cuales se dan por cumplidas sus resoluciones.”

...” (Sic)

II. Por acuerdo del cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada denuncia en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/476/2019 de fecha veintinueve del mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Estado Abierto. Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido.

V. Al no registrarse manifestación alguna por parte del Sujeto Denunciado se declaró precluido su derecho para rendir su informa con justificación.

VI. Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. *Nombre del sujeto obligado denunciado;*

II. *Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

III. *El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

IV. *En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

V. *El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

“ ...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente haber retirado toda la información pública de oficio de su portal oficial de Internet, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito de denuncia, recibido el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se advirtió que el promovente **denunció un presunto incumplimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón a disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción XXX A, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, al respecto, dichos preceptos disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios*
- 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 14. El convenio de terminación, y*
- 15. El finiquito;*

b) De las Adjudicaciones Directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

XL I. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XL II. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XL III. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XL IV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XL V. Los estudios financiados con recursos públicos;

XL VI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XL VII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XL VIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XL IX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y

LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

...” (Sic)

Ahora bien, por cuanto hace a la fracción XXXVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores.

De la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, sobre la fracción XXXVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativo a Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se encontró que no existen ligas a la información correspondiente, ni publica alguna justificación sobre el por qué no se cuenta con la misma.

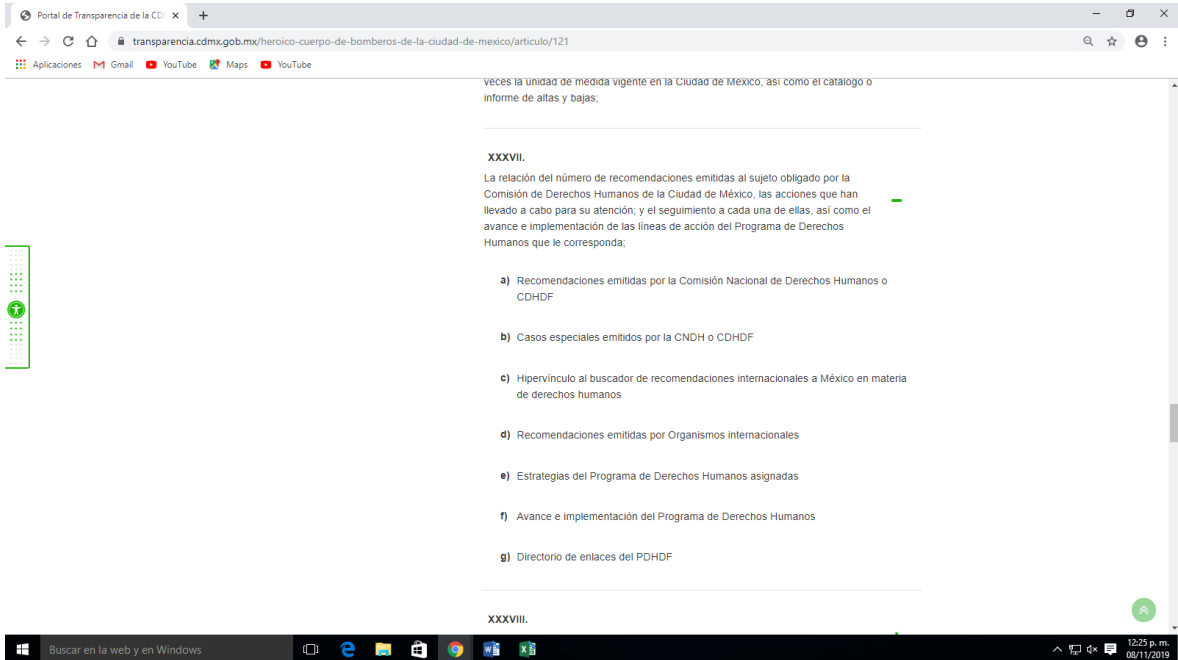
Por lo señalado, se determina que el sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México no cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXXVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que a continuación se incluye:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019



En cuanto a la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia sobre la fracción XXXVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se encontró que el sujeto obligado no publica la información correspondiente.

Por lo anterior, se determina que el sujeto Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México no cumple con la publicación y actualización de la información de la fracción XXXVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

Portal de Transparencia de la CD: X Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Aplicaciones Gmail YouTube Maps YouTube

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Ejercicio: 2019

RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Selecciona el formato

- Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos
- Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos
- Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos

Institución: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: XXXVII A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **DENUNCIAR** para ver el detalle.
Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELFAX 01 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Buscar en la web y en Windows 12:31 p. m. 08/11/2019

Portal de Transparencia de la CD: X Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Aplicaciones Gmail YouTube Maps YouTube

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Ejercicio: 2019

RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Selecciona el formato

- Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos
- Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos
- Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos

Institución: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: XXXVII B

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **DENUNCIAR** para ver el detalle.
Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELFAX 01 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

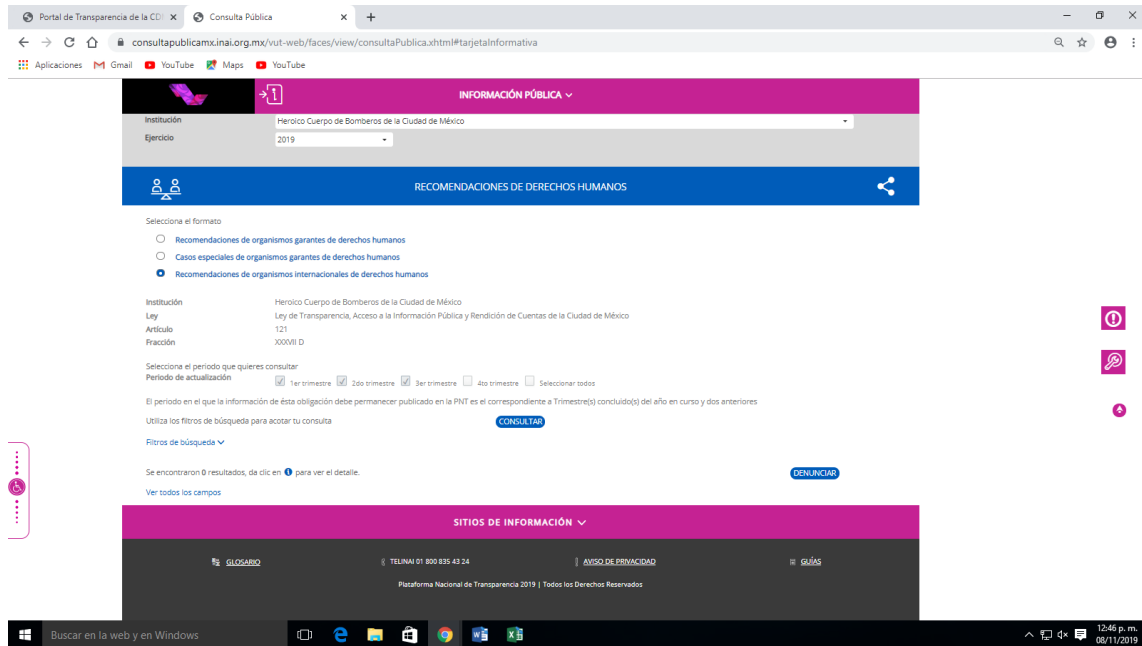
Buscar en la web y en Windows 12:31 p. m. 08/11/2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019



Por lo que hace a la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior.

De la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, sobre la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativo a Mecanismos de participación ciudadana, se encontró que no se publican las ligas a la información correspondiente, ni alguna justificación sobre el por qué no se cuenta con la misma.

Por lo señalado, se determina que el sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México no cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de

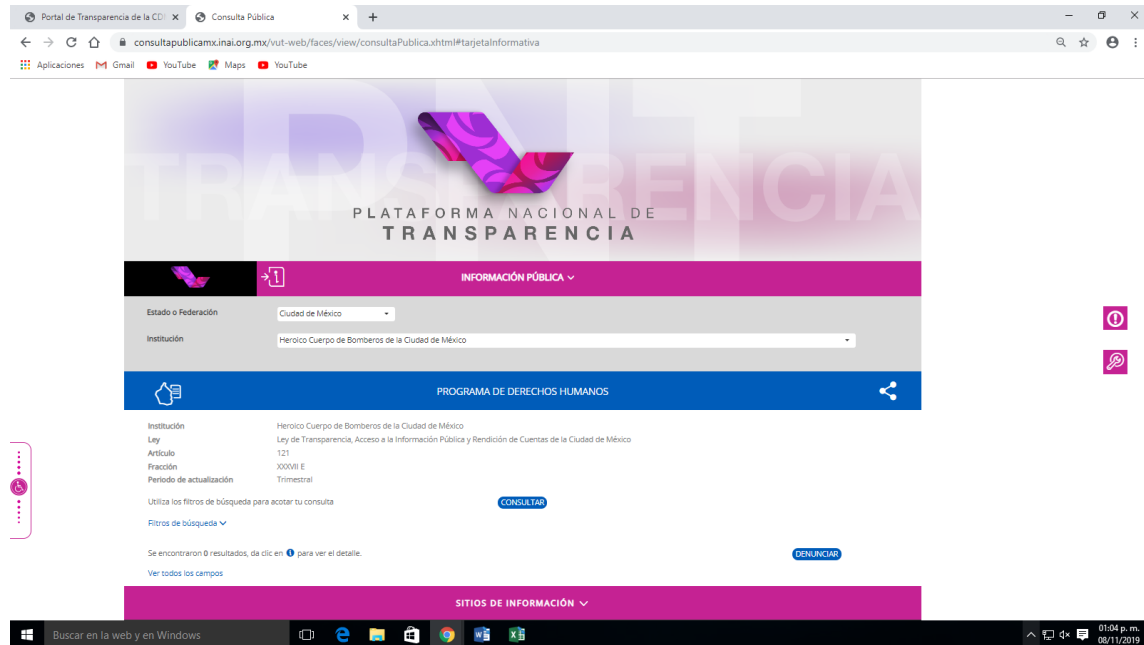


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

internet. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que a continuación se incluye:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS**

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

Portal de Transparencia de la CD... Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

AVANCE E IMPLEMENTACIÓN

Institución: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: XXXVIII F
Periodo de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

Portal de Transparencia de la CD... Consulta Pública

transparencia.cdmx.gob.mx/heroico-cuerpo-de-bomberos-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121

XXXIX.
Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; +

XL.
Los mecanismos de participación ciudadana; -

inciso a) Mecanismos de participación ciudadana

inciso b) Estado de los mecanismos de participación

XLI.
Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; +

XLII.
La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades; +

XLIII.
Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; +



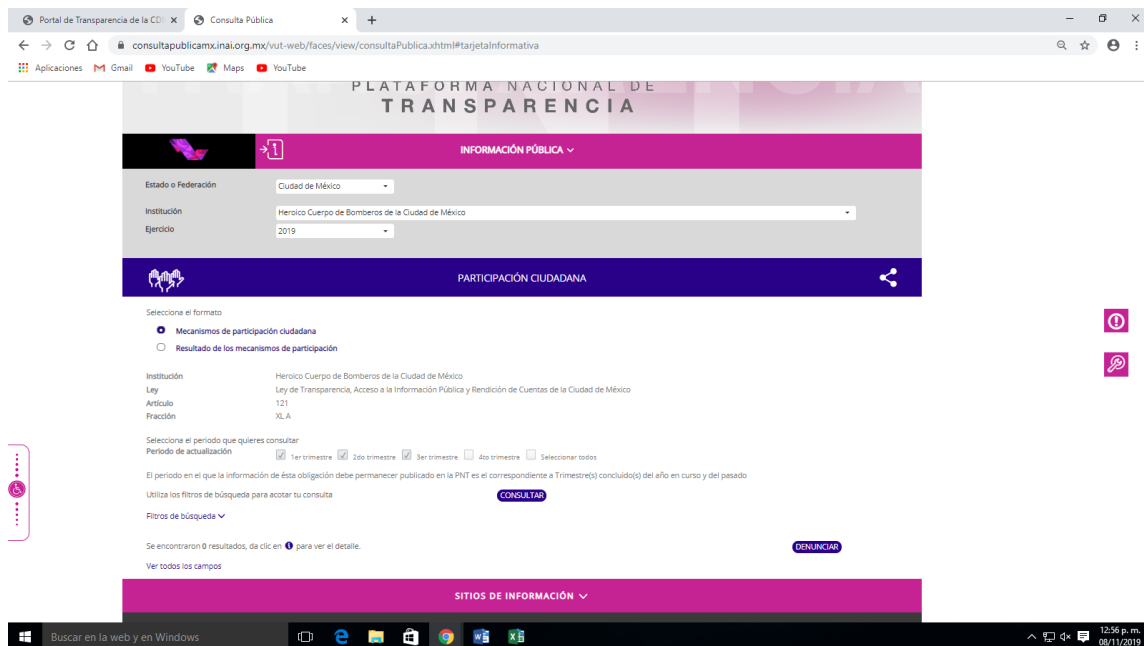
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

En cuanto a la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia sobre la fracción XXXVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se encontró que el sujeto obligado no publica la información correspondiente.

Por lo anterior, se determina que el sujeto Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México no cumple con la publicación y actualización de la información de la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:

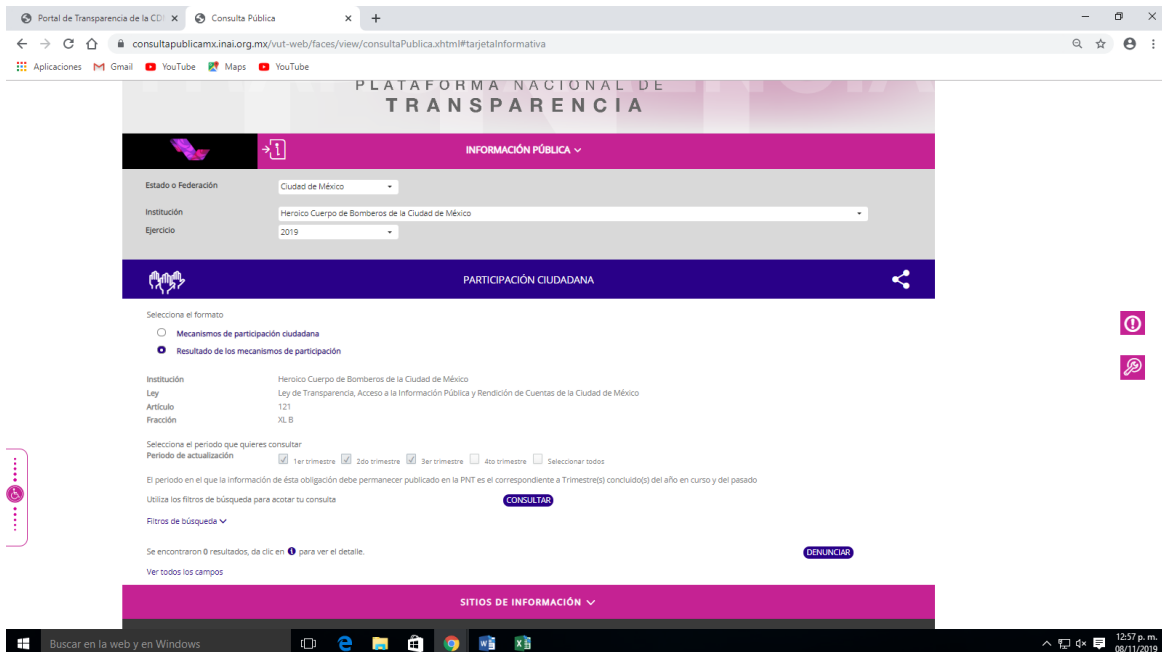




COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019



Derivado de lo anterior se determina que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, **NO CUMPLE** con la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracciones XXXVLL (Recomendaciones de Derechos Humanos) y XL (Mecanismos de participación Ciudadana) de la LTAIPRC.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se **ordena** al sujeto obligado que, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento referido de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia*.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada en contra del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se le Ordena dar cumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia materia de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: DLT.0189/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO